

## ENTREVISTA DE HÉCTOR LÓPEZ BOFILL. POESÍA Y DERECHO CONSTITUCIONAL\*

El profesor Peter Häberle, considerado uno de los grandes constitucionalistas europeos, ha vertebrado su teoría de la constitución como ciencia de la cultura<sup>1</sup> incorporando la literatura y la poesía como elementos centrales en la comprensión de los textos constitucionales y como factores que contribuyen a la integración y a la estabilidad de las comunidades políticas. En esta conversación que tuvo lugar en Múnich el 23 de junio de 2003, en los albores del solsticio de verano, el profesor Häberle dialoga con su discípulo, Héctor López Bofill, también profesor de derecho constitucional y una de las más destacadas voces de la joven poesía catalana. La conversación discurre sobre literatura, constitucionalismo y los grandes retos del futuro, en particular, la Constitución europea y la fuerza de la cultura en la construcción política del continente.

*“Aquel que permanece lo fundan por los poetas”, quería empezar con este célebre verso de Friederich Hölderlin, para reflexionar sobre el papel de la poesía en el orden político y la influencia de los textos clásicos en el Estado constitucional.*

\* Texto tomado de “Poesía y derecho constitucional: una conversación”, *Punto de vista*, núm. 17, Barcelona, 2004, pp 7-29.

1 Véase de entre sus múltiples aportaciones en este campo, una de sus obras emblemáticas, P. Häberle: *Verfassungslehre als kulturwissenschaft*, Duncker & Humblot, Berlin, 1998, parcialmente traducida al castellano en P. Häberle: *Teoría de la Constitución como la ciencia de la cultura* (traducción e introducción de Emilio Mikunda), Madrid, Tecnos, 2000.

A lo largo de mi carrera he intentado explicar la influencia que la poesía y los textos clásicos de la literatura y del pensamiento ejercen en la Constitución como concepto de cultura. Los ejemplos son innumerables; para empezar podríamos citar a Schiller, quien ya estableció una relación directa entre poesía y política en las *Cartas sobre la Educación Estética del Hombre*, o a Rousseau, que había escrito poesía además de sus conocidos textos filosóficos (¿qué es el concepto de *voluntad general* sino un concepto de matriz poética?). En la idea de *textos clásicos* se incluyen, asimismo, las grandes composiciones musicales, como ocurre con el *Himno a la Alegría* de Beethoven que representa un *texto clásico* para Europa tal como se infiere de los trabajos de la Convención que ha redactado el proyecto de una Constitución para Europa. Los *textos clásicos* cumplen una doble función: por un lado conforman una crítica al Estado constitucional, al concepto de democracia o de Estado de derecho que en él se desarrollan —de ahí, por ejemplo la frase lapidaria, la crítica poética, de Bertold Brecht: “todo el poder del Estado procede del pueblo, ¡pero hacia dónde va?”—; por otro lado, los *textos clásicos* representan una fuente de legitimación, buena expresión de ello sería el don Carlos de Schiller y la tensión entre la libertad originaria y la libertad otorgada. Estas serían cuestiones centrales en términos de derechos fundamentales, que se podrían particularizar en el derecho a la libertad de expresión, en el derecho de la libertad científica y en el derecho a la libre creación artística, proclamados en el artículo 5o. de la Ley Fundamental de Bonn.

*Usted, en su obra, ha explicado extensamente la relación entre textos literarios y textos jurídicos. En este sentido, es interesante observar, como queda demostrado en su teoría de los niveles textuales, la interacción que se produce entre los conceptos emanados del genio artístico, que fueron plasmados en un texto clásico, y cómo se consolidó su recepción por parte del derecho constitucional*

Hay aspectos del derecho constitucional que son especialmente sensibles a la actividad creadora de los poetas. El preámbulo de las constituciones es un buen ejemplo, así como los enunciados empleados en los catálogos de los derechos. Los poetas proporcionan la suficiente dosis de utopía que orienta el sentido de la realidad constitucional. Podría citarse el caso de la nueva Constitución Federal Suiza de 1999, una parte de cuyo preámbulo fue concebida por el poeta suizo A. Mushg al proclamar que la fuerza del pueblo se mide en el bienestar de los débiles. Los valores derivados de algunos principios y objetivos constitucionales, como la tolerancia y la educación democrática, pueden fundarse en la formulación lingüística y en el contenido material enunciado por los poetas. En lo que atañe a los derechos fundamentales, sólo habría que referirse a la declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 cuyo éxito universal fue en parte propiciado por el carácter contundente, sugestivo y penetrante del estilo que le confirieron algunos de los literatos reunidos en la Asamblea Nacional francesa como Mirabeau.

*Si la poesía está en el origen del orden constitucional, también podría afirmarse que la poesía es un medio de interpretación de los conceptos constitucionales. La interpretación se exatrae de una sistemática de las distintas partes (preámbulo, contenido de los derechos y objetivos o fines constitucionales) en relación con la palabra poética que los estableció.*

No debemos ni sobreestimar ni subestimar las funciones y las posibilidades de la poesía en el desarrollo jurisprudencial. La poesía, como arte, conforma la garantía de libertad artística en el sentido del artículo 5.3 de la Ley Fundamental de Bonn, o del correspondiente artículo de la Constitución española (artículo 20.1 b) CE). Por ello, resulta imposible elaborar una interpretación del concepto de libertad artística sin tener en cuenta lo que los propios poetas y otros artistas han definido como arte y libertad artística. Desde el punto de vista de la dogmática jurídica puede esta-

blecerse la relevancia de la autocomprensión en la interpretación del derecho fundamental en liza. El ejemplo también se proyecta en el derecho a la libertad de producción científica, cuyo contenido y límites deben ser determinados por la propia comunidad científica. A mi juicio, el derecho de la creación artística constituye una de las garantías fundamentales en un sistema de protección de derechos fundamentales y, por ello, una remisión genérica al derecho a la libertad de expresión, como ocurre en algunas constituciones, es insuficiente —en Alemania ya existía un precepto específico en la Constitución de Weimar. El derecho a la creación artística merece una protección particular en un precepto concreto y deslindado de la libertad de expresión que se corresponda a la autonomía del arte y de los artistas.

*Las relaciones entre literatura y derecho se remontan a los mismos orígenes de la ciencia jurídica. Es significativo, como recuerdan los profesores Antonio López Pina e Ignacio Gutiérrez Gutiérrez en sus Elementos de derecho público, que el fundador de ciencia jurídica, Appio Claudio “El ciego”, responsable de la publicación de los primeros formularios procesales, se considere, al mismo tiempo, el fundador de la literatura latina. Del mismo modo, estos autores recuerdan que los orígenes de la literatura y del derecho en la lengua castellana se vinculan a Alfonso X. E.T.A. Hoffmann, el primero de los juristas resistentes en la Alemania de los siglos XVIII y XIX fue a la vez, escritor. Tal vez habría que subrayar una diferencia de principio entre la poesía y el derecho: mientras que en poesía la indeterminación y la concurrencia de múltiples sentidos constituye una virtud y una prueba de la riqueza del texto, en derecho (y ello incluye al derecho constitucional) lo que se valora es la precisión, la aplicación satisfactoria de la norma al caso que la realidad plantea. En el supuesto del derecho constitucional la contradicción entre la interpretación poética y los objetivos de la interpretación jurídica resulta palmaria porque, en la indeterminación de los conceptos constitucionales, encontramos seguramente la clave de su apertura al conjunto de la sociedad y su papel como fuente de emotividad y de cohesión.*

La certidumbre es una propiedad que aporta la jurisprudencia a través de definiciones. Por el contrario, la poesía se nutre de la indeterminación que posibilita la apertura y la transformación de sentido, de ahí que sea específico del derecho constitucional el manejo de un menor número de definiciones en comparación con el derecho civil o con el derecho penal, este último regido por el principio de taxatividad. En la Constitución abundan conceptos mutantes como el de *dignidad*, *familia*, *arte* que son casi tan indeterminados como los empleados en poesía. Esta analogía entre derecho constitucional y poesía explica, asimismo, la peculiaridad de los métodos interpretativos que el derecho constitucional ha desarrollado, sea la tópica, sea la interpretación de la sociedad abierta de intérpretes constitucionales en la que, bajo mi perspectiva, la palabra poética encuentra su espacio.

*La poesía sería, entonces, más que una fuente de determinación una fuente de comprensión.*

Efectivamente, la hermenéutica ve en la poesía un marco de comprensión de conceptos jurídicos, o aludiendo a la terminología aplicada a la interpretación de textos orales y escritos desde Schleiermacher a Gadamer, la poesía sería un marco de *precomprensión* en el arte de la interpretación jurídica. Podría decirse que nuestra *precomprensión* sobre lo que es la *dignidad* humana o el *arte* en el sentido del artículo 5.3 de la Ley Fundamental depende de la historia de la cultura transmitida por los poetas.

*Si tomamos en consideración la literatura en general sería apropiado afirmar que, mientras la poesía se asocia al derecho constitucional, la narrativa se encontraría más cercana al resto de disciplinas jurídicas y, en especial, a la técnica del relato jurisprudencial en el sentido de Law and Literature tal y como ha sido caracterizada por los autores norteamericanos como Dworkin o Posner. Para la interpretación de los conceptos constitucionales quizá resulta más fructífero partir del paradigma poético que del paradigma narrativo. La palabra poética emer-*

*ge, además, como símbolo aglutinante al que el constituyente recurre para dotar de estabilidad al sistema, sería un factor emocional e integrador que permite preservar el consenso en torno a las estructuras básicas del Estado.*

Sin duda esta fue la decisiva intuición que desarrollo Rudolf Smend, el maestro de Konrad Hesse quien, a su vez, fue mi maestro. Ya en su famoso libro *Constitución y derecho constitucional*, publicado en 1928, en las postrimerías de la República de Weimar, Smend subrayó, la importancia del principio de integración. Todavía hoy nos servimos de su idea sobre los factores emocionales como fuente de consenso que deben venir proporcionados desde el derecho constitucional. Además de las ya mencionadas disposiciones del preámbulo y de las metas políticas, sociales, económicas y culturales que la Comunidad se propone, entre los elementos emocionales podemos incluir himnos nacionales como el *Lied* de Haydn en el caso de la RFA. Siempre se planea una objeción a la influencia poética en el Estado constitucional y es el carácter eminentemente aristócrata y anarquista del artista que se opone a la necesidad social y al funcionamiento regular de las instituciones. Pero mientras los regímenes totalitarios, como el nazismo o el comunismo en la Unión Soviética, tendían al exterminio de las diferencias ególatras que el artista representaba, es obligación del Estado constitucional convivir con ellas.

*En el Estado constitucional nos encontramos ante una paradoja: en él se preserva un margen suficientemente amplio como para que el artista pueda desplegar su talento y sus arrebatos individualistas, pero subsisten demasiadas relaciones de dependencia que promueven el servilismo del creador hacia lo político y que conducen a la moderación de un discurso que pierde su eficiencia catártica. El Estado constitucional debe permanecer abierto a la efusión artística y literaria, sin que la contraprestación de esta apertura sea una intervención indirecta en el quehacer de los creadores.*

Este es un tema sobre el que he reflexionado a menudo. Durante los años setenta y ochenta, desarollé el concepto de constitución pluralista y de sociedad abierta de intérpretes constitucionales al que ya antes he aludido y que partía de la idea de sociedad abierta enunciada por Popper. La noción de apertura es trasladable, en lo que ahora nos incumbe, a una dimensión cultural de sociedad abierta y del pluralismo. El Estado constitucional debe eludir el dirigismo, la imposición de criterios estéticos, debe ser receptivo a la ebullición de tendencias que desputan en la sociedad y en la que libremente (y en constante alternancia) se discute la calidad y la excelencia de las distintas aportaciones. Así, en Austria, el reconocimiento a la creación, tales como la concesión de premios, se decide en consejos en los que se encuentran representados artistas de distintas disciplinas y de una pluralidad de escuelas y de sensibilidades que garantizan la autonomía de las artes e impiden la monopolización del Estado en materia de cultura.

*Aunque en las artes minoritarias, aquellas expresiones que no pueden competir en la lógica de la industria cultural y del mercado, parece inevitable que el Estado constitucional, a través de las subvenciones y del apoyo a los creadores, cuente con una vía indirecta de dirigismo.*

Es difícil precisar el equilibrio entre el apoyo a la cultura que el Estado constitucional debe promover y la autonomía del artista. Un buen modelo tal vez sería el sistema de consejo de las artes de composición plural como el que acabo de mencionar en Austria y que existe en otros estados europeos.

*En general, la cultura que puede considerarse, además, como un lenguaje común a un pueblo y, en este sentido, como un punto de encuentro en el que se disuelven las tensiones políticas.*

El Estado constitucional como Estado cultural encuentra como lenguaje uno de sus principales legados. La sociedad abierta sólo es posible en un desarrollo cultural encauzado por el lenguaje, lo que incluye una interrelación no sólo entre miembros de una

misma comunidad lingüística sino (y esto es crucial en el caso de Europa) entre comunidades lingüísticas mayoritarias y minoritarias. En este sentido siempre he admirado el reconocimiento cultural y plural que cristalizó en España a partir de la Constitución de 1978 y la diversidad de lenguas que conviven en un mismo Estado constitucional; algunas, como en el caso de Cataluña, con una potente tradición literaria a la que usted pertenece.

*En realidad siempre planea una tensión entre la actividad artística y la ciencia jurídica. El objeto fáustico de la poesía es la realización (y a menudo la imposición) de la propia personalidad lo que no tiene nada que ver con la consecución del bien común que es la misión del orden político y del derecho que lo sostiene. Ya antes hemos mencionado la dualidad difícilmente conciliable entre la aristocracia del poeta y el carácter democrático e igualitario que el Estado constitucional persigue. No sé si se pueden conciliar ambas pulsiones.*

La distancia entre el poeta y el Estado constitucional en el que vive son enormes. Al poeta le es prácticamente todo permitido, transita más allá del sentido común, en las fronteras del orden. El jurista, por el contrario, es un mediador entre ciudadanos y debe tener como horizonte el sentir y el pensar del hombre común. De ahí que su actuación venga presidida por la idea de tolerancia y atención a la dignidad del otro, del prójimo. El poeta no atiende a consideraciones hacia el prójimo sino que sólo se importa a sí mismo. El jurista es alguien que se asienta en el bien común, en la democracia como modo de organización de la colectividad, en el derecho como estructura de convivencia. Si el artista puede comportarse de forma anárquica, el teórico del Estado debe ser ente todo un demócrata. En este punto yo quería preguntarle cómo sobrelleva usted esta doble existencia como ácrata en tanto que poeta y como demócrata en tanto que jurista y pedagogo.

*Supongo que todos llevamos dentro nuestras contradicciones y tal vez ésta no sea la peor a la que alguien pueda enfrentarse. Además, siempre se encuentran puentes entre las facetas del creador y del cons-*

titucionalista. Nunca podría haber escrito algunos de mis poemas sin mi formación como jurista, sin la reflexión sobre el poder y sobre las relaciones entre los hombres. En otro sentido, otra de las virtudes del creador es la capacidad de anticiparse a su tiempo. En los artistas encontramos el germen de comportamientos y valores que, a pesar de ser minoritarios en su época, se extenderán entre la mayoría unas décadas o unos siglos después. Primero se pronuncia el arte y luego se mueve la rueda del cuerpo social.

Creo que el artista, en la sociedad abierta, cumple con esta función de enunciación del cambio social. Por ejemplo, la protección del medio ambiente ya estuvo en la sensibilidad de los poetas románticos no compartida entonces por el hombre común. Podría decirse que los artistas, a causa de su sensibilidad y de sus experiencias poseen una mirada hacia el futuro, nadie como Shakespeare o Goethe supieron describir los caracteres e inquietudes que hoy impregnán al hombre contemporáneo. Esta vocación profética de algunos artistas posee, en su vertiente pesimista, la facultad de anunciar realidades siniestras: Kafka o Orwell acometieron la descripción de un mundo de pesadilla que posteriormente se transformó en una triste realidad, como sucedió en la RDA. Ellos pronosticaron cómo un orden constitucional puede degenerar en una tiranía. El reverso lo encarnan aquellos autores que nos legaron previsiones optimistas sobre las formas de organización humana y que confiaban en un futuro libre. He hablado a menudo de un irrenunciable *quantum* de utopía que debe impregnar al Estado constitucional y que ha sido tradicionalmente mencionado por algunos poetas. Incluso puede añadirse que algunas de las utopías enunciadas por los artistas en su tiempo hoy son realidades en el Estado constitucional. También se da el caso de advertencias funestas que, luego, la realidad ha desmentido. Ahí está la desafortunada y tardía novela de Günter Grass sobre la reunificación de Alemania, *Un vasto campo*:<sup>2</sup> pese al innegable talento que

<sup>2</sup> En España esta novela ha sido traducida bajo el título *Es cuento largo*.

este autor había demostrado en el temor de hojalata, la visión de Grass, en *Un vasto campo*, sobre los acontecimientos recientes en Alemania, esta cargada, en mi opinión, de un excesivo pesimismo que perversa el *quantum* de utopía y de esperanza imprescindibles en la actual coyuntura de nuestro Estado constitucional. Grass tuvo incluso el cinismo de calificar a la RDA como de “dictadura de comedia” o de “dictadura confortable”. Todavía me es imposible entender cómo un clásico como Grass tuvo una percepción tan distorsionada de lo que ocurrió.

*Es bastante común que grandes artistas e intelectuales se enfrenten a cuestiones políticas con un simplismo abrumador.*

Esto ya sucedía en 1848, cuando la Constitución de dicho año, uno de los más imponentes documentos de la historia constitucional alemana, fue severamente criticada por los intelectuales. Lo mismo se ha repetido con posterioridad, pese a que algunas de las fórmulas e instituciones descubiertas y desarrolladas en el constitucionalismo alemán han sido después exportadas con éxito a otros sistemas constitucionales incipientes. Los artistas no tienen ningún monopolio sobre la verdad, aunque poseen una habilidad especial para captar los deseos de los ciudadanos y de la humanidad. De nuevo habría que aludir a Friederich Schiller y a sus reflexiones sobre la dignidad del hombre que han impregnado un gran número de cláusulas constitucionales —sobre el pensamiento de Schiller en torno al derecho y al Estado es recomendable consultar la obra al respecto que publicó Peter Schneider—. En el plano biográfico, hay que destacar la larga tradición que existe de artistas y poetas que fueron al mismo tiempo juristas o que tuvieron formación jurídica. Entre ellos cabría mencionar a Kleist, a Kafka, y al propio Goethe, cuyas inquietudes sobre la sociedad y la justicia elevaron a la más alta categoría expresiva. La ciencia, según Alexander von Humboldt, busca la verdad eterna pero precisamente por ello está expuesta frecuentemente al error, lo que no ocurre con los poetas que, como artistas, no yerran jamás. Sus

obras pueden nutrirse de la apariencia, de la manipulación, del deseo irrealizado, pero, en puridad, el arte *no se equivoca* nunca.

*El arte no se equivoca, en tanto que arte que permanezca recluido como objeto de contemplación y goce, pero sus consecuencias pueden ser fatales si algunos postulados artísticos se proyectan al mundo de la vida. Nadie mejor que los régimenes totalitarios han sabido aprovecharse de la atracción que ejerce el poder estético.*

Sí, pero esta experiencia no puede ocultar la inmensa capacidad de generación de alternativas que al arte conlleva y que enriquecen a la sociedad pluralista. Esta idea subyace en la obra del también jurista y prominente artista plástico Joseph Beuys, en su obstinación por ampliar el concepto de arte a múltiples dimensiones que alcanzan a culturas marginales o a subculturas. Por eso podemos llegar a decir, con Beuys, que *todo hombre es un artista*. Ante semejante afirmación yo siempre añado irónicamente que “todo hombre es un artista” pero que no “todo hombre es un Joseph Beuys”.

*La reflexión no está exenta de aspectos inquietantes: la democratización del arte y la cultura nos conduce a la máxima de Beuys por la cual todo hombre es un artista, pero semejante conclusión promueve el fin de las jerarquías entre lo que es arte y lo que no lo es, incluso llega a amenazar el concepto de clásico ya que los textos clásicos naufragan en un magma de aportaciones y representaciones que tienen igual valor. Por otro lado, la mercantilización y el afán de lucro que suponen las grandes concentraciones empresariales y mediáticas sabotean la tradición y la dimensión sensible y crítica del trabajo artístico, para reducirlo todo a un producto comercial arrojado al espectáculo de masas.*

Comparto su preocupación acerca de si la poesía y el arte pueden sobre vivir en la era del consumo y de los medios de comunicación. A mi juicio, la erosión cultural (derivada de la cada vez más precaria existencia de medios de transmisión cultural como

la enseñanza, de la rebaja de contenidos académicos y de la ausencia de aparatos críticos solventes) equivale a la erosión del Estado constitucional. Es peligroso que la creación esté cada vez más alejada de un público indiferente. Estoy convencido, por otra parte, de que nunca debemos abandonar el horizonte de los clásicos ni de los conceptos que en nuestra tradición se nutren de la antigüedad griega y latina. Los clásicos no sólo vinculan a poetas, filósofos o músicos, sino también a los juristas que beben de sus fuentes, como demuestran las obras de Savigny o de Radbruch en la historia del pensamiento jurídico alemán. En mi opinión, el concepto de *clásico* posee un contenido doble: es un concepto valorativo en el que se mide la calidad de las nuevas aportaciones y, a la vez, él mismo es la expresión de un consenso, en él confluye la aquiescencia de una determinada comunidad. Son algunos de estos conceptos clásicos los que han visto reconocidos su éxito con su incorporación a los textos constitucionales. El concepto de clásico depende, asimismo, del marco de la tradición que manejamos. Cervantes y Goethe pertenecen probablemente al plano de la tradición cultural universal, el poeta Hölderlin, que usted citaba al iniciar de esta entrevista, tal vez vea reducida su influencia al medio de la tradición cultural alemana. Habría que distinguir entre los *clásicos* a nivel universal y los *clásicos* a nivel nacional e incluso entre los *clásicos* a nivel regional y local.

*Tal vez sea entonces el momento de centrarnos a la tradición europea, en la función de la poesía en el derecho constitucional europeo. Las mismas consideraciones que hemos establecido para el Estado constitucional son válidas para Europa.*

Sin duda Europa es la mejor de las utopías a la que podemos aludir para finalizar. Desde el punto de vista del marco cultural en el que se despliega el Estado constitucional, Europa ya constituye una realidad común, una realidad a la que habría que añadir los Estados Unidos de América, no hay que olvidar que la revolución americana y la Constitución Federal de 1787 se cuentan entre los

primeros pasos en la construcción del Estado constitucional a los que luego se sumó la revolución francesa de 1789. En la encrucijada actual en la construcción europea puede afirmarse que la cultura representa el punto de encuentro entre los diversos Estados, algo que incluye a la cultura constitucional común y a la difusión y consolidación de estructuras constitucionales que comparten distintos estados (como sucede con la técnica federal como forma de organización del poder). La Unión Europea todavía no es en Estado federal, aunque ya hace tiempo que dejó de ser una simple unión de estados regida bajo el Derecho internacional. El desacuerdo de constitucionalistas y de internacionalistas en la articulación del concepto que designa el carácter de la Unión Europea no impide que emergan ideas sugerentes para describir la actual fase del proceso de integración: prefiero utilizar el concepto de “comunidad de Estados Constitucionales” o de “Estado constitucional cooperativo” en el que los elementos culturales, simbólicos y emocionales están llamados a desempeñar un papel protagonista como fuentes de construcción de un consenso. Sobre elementos simbólicos ya hemos hablado de Himnos a la Alegría, aunque también podemos añadir la bandera europea. De entre los elementos de cultura constitucional capaces de generar consenso encontramos los derechos fundamentales, ya incorporados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que se integrará en el Tratado que instituye una Constitución europea. Qué duda cabe de que necesitamos la intervención de artistas e intelectuales como partidarios y, a la vez, como críticos de la Constitución europea. En esta función de legitimación y de participación, los creadores deben ahondar en la representación de un espacio común, uno de cuyos antecedentes remotos ya lo encontramos en la obra del poeta francés Víctor Hugo. Como críticos, los escritores deben estar siempre alerta ante los abusos del poder y ante las irregularidades que atenten contra los principios del Estado constitucional, lo que tal vez podría incluir, por ejemplo, la crítica a la burocracia y a la distancia entre gobernantes y el pueblo europeo. Esto no nos debe llevar, a los juristas, a sobreestimar

mar la lucidez y la ironía con la que los creadores encajan el proceso europeo. Ellos pueden conformar una visión conjunta de la cultura europea y nos pueden ayudar a entender el desarrollo de algunos aspectos políticos pero, en la actualidad, necesitamos una dosis de meditado optimismo para enfrentarnos a los retos de la integración. No nos debemos regodear en los pesimismos de los poetas. Hay suficientes indicios como para encarar el Estado constitucional europeo desde la esperanza tanto en lo que atañe a la formación del individuo como el análisis científico. La democracia o los catálogos de derecho fundamentales son pruebas concluyentes de la confianza que podemos depositar en la construcción de un marco constitucional común. Es cierto que todo debe perfeccionarse y que, seguramente, necesitamos un Montesquieu que revise la teoría original de la división de poderes en función de la nueva realidad europea; pienso, por ejemplo, en la necesaria inclusión que merece el fenómeno de elección de representantes, la periodicidad electoral, como aspecto a insertar en la teoría sobre la organización del poder. Para la actual situación nos convendría probablemente el mismo impulso iluminista de la Ilustración y, especialmente, del primer romanticismo que combinase el realismo de Goethe con la ilusión idealista un poco *naïf* de Schiller, una feliz conjunción materializada en la amistad de ambos en Weimar de la que nuestra tradición —que tuvo otro punto álgido en la Constitución de 1919— todavía vive.

*A mi juicio el proyecto europeo sólo tendrá éxito si la unión se funda primordialmente sobre una base cultural. Sin cultura la unidad del continente se hace mucho más ardua. Este no es ningún comentario pesimista, al contrario. Sólo trata de poner de relieve las afinidades culturales que los pueblos de Europa poseen entre ellos, para demostrar que la consolidación de un sentimiento de pertenencia es posible. Yo siento la tragedia ática tan cerca (o incluso más cerca) que la literatura catalana o la literatura española.*

Estas observaciones suyas podrían ser un buen colofón para nuestra entrevista. No hay que olvidar que la Comunidad Europea tuvo su origen en una comunidad económica. Jean Monnet, uno de los fundadores de la Comunidad Económica Europea, llegó a escribir que, de empezar de nuevo el proceso de integración, éste debería iniciarse desde la cultura. Con todo, el artículo dedicado a la cultura no llegaría a introducirse en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea hasta las reformas auspiciadas con la aprobación del Tratado de la Unión Europea (1992) y, con prosperidad, del tratado de Ámsterdam (1997). Espero que el proyecto de la Constitución presentado en Salónica contenga también cláusulas en materia de cultura. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea deberá garantizar suficientemente la libre creación artística a nivel europeo y, por otro lado, el nuevo texto constitucional deberá delimitar adecuadamente las competencias culturales de la Unión y la permanencia de las identidades culturales nacionales. Hay que reunir un corpus común que identifique a Europa como comunidad cultural común y que transcienda a las entidades culturales que emanan de los veinticinco Estados miembros y de algunas nacionalidades que componen dichos Estados.

*La Comunidad Europea, en resumen, empezó en la economía y se afianzará en la cultura como último eslabón de la integración.*

Espero que así sea, que la cultura estructure de nuevo el continente.